

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

##### EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de primera instancia número 5 de Alcalá de Henares.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso número 115 de 2008, a instancias de doña Esther Ofure Osemen frente a don Germán Daniel Mañe Avoro, en los que recayó sentencia, siendo el encabezamiento y fallo de la misma del tenor literal siguiente:

##### *Encabezamiento*

En Alcalá de Henares, a 25 de noviembre de 2008.—El ilustrísimo señor don Pedro Félix Álvarez de Benito, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 115 de 2008, a instancias de doña Esther Ofure Osemen, representada por el procurador señor Moreno Moreno, y asistida del letrado don Vicente Revenga Galiano, frente a don Germán Daniel Mañe Avoro, ha dictado la presente resolución en base a lo siguiente:

##### *Fallo*

I. Estimando la demanda de divorcio presentada por el procurador señor Moreno Moreno, en nombre y representación de doña Esther Ofure Osemen frente a don Germán Daniel Mañe Avoro, constituyo la situación jurídica de divorcio del matrimonio integrado por doña Esther Ofure Osemen y don Germán Daniel Malle Avoro que se celebró el día 1 de septiembre de 2000, quedando disuelto el vínculo matrimonial que los unía.

II. Acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

El uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la calle Gonzalo Gil, número 6, tercero C, de Alcalá de Henares, se atribuye a doña Esther Ofure Osemen.

Sin expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá prepararse en un plazo de cinco días, contados desde la notificación de la presente resolución.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Germán Daniel Mañe Avoro, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Alcalá de Henares, a 2 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.089/09)

#### JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

##### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 1.365 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### *Sentencia*

Móstoles, a 9 de junio de 2009.—Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos de juicio verbal de divorcio contencioso número 1.365 de 2008 seguidos a instancias de doña Concepción Chincolla Martín, representada por el procurador señor Casamayor Madrigal, contra don Zakerhossein Mohammadian, en situación procesal de rebeldía.

##### *Fallo*

Que, estimando la demanda de divorcio formulada por doña Concepción Chincolla Martín, representada por el procurador señor Casamayor Madrigal, contra don Zakerhossein Mohammadian, en situación procesal de rebeldía, se declara la disolución del matrimonio formado por ambas partes con todos los efectos legales, fijando las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia de la hija a la madre, pero ejercitándose conjuntamente por ambos padres la patria potestad, sin fijar régimen de visitas.

2. En concepto de pensión alimenticia el demandado abonará la cantidad de 200 euros mensuales, que se actualizará anualmente a las variaciones que experimente el IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más la mitad de los gastos extraordinarios de la menor.

No procede la condena en costas de ninguna de las partes.

Líbrese exhorto al encargado del Registro Civil acompañando testimonio de la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Llévese el original al libro de sentencias y líbrese testimonio de la misma para que conste en autos.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid, si bien las medidas son ejecutables conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Zakerhossein Mohammadian, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.079/09)

#### JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

##### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 450 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### *Sentencia*

Móstoles, a 15 de octubre de 2001.—Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos de juicio verbal de guarda y custodia de menores número 450 de 2008, seguidos a instancias de doña Theresa Anyanwu Ogechkw, representada por la procuradora señora Salmerón Blanco, contra don Andrew Bamidele Folorunsho, en situación procesal de rebeldía.

##### *Fallo*

Que estimando la demanda de presentada por doña Theresa Anyanwu Ogechkw, representada por la procuradora señora Salmerón Blanco, contra don Andrew Bamidele Folorunsho, en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

1. La atribución de la guarda y custodia del menor a la madre, siendo privado el padre de la patria potestad.

2. No ha lugar a fijar régimen de visitas, sin perjuicio de que el padre pueda solicitarlo mediante una demanda de modificación de medidas.

3. La pensión alimenticia será de 200 euros mensuales que abonará el demandado por meses anticipados, y dentro de los primeros cinco días de cada mes, cantidad que será anualmente actualizada conforme al IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

No procede la condena en costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Llévese el original al libro de sentencias y líbrese testimonio de la misma para que conste en autos.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid, si bien las medidas son ejecutables conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Andrew Bamidele Folorunsho, se extiende la presente para que sirva de cédula notificación.

Móstoles, a 10 de diciembre de 2009.—  
El secretario (firmado).

(03/29.799/09)

## JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 5 de 2007, se ha dictado sentencia y auto de aclaración del tenor literal siguiente:

### *Sentencia*

Móstoles, a 21 de abril de 2009.—Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos de juicio ordinario número 5 de 2007, seguidos a instancias de don Juan Castaño Colino, representado por el procurador señor Jiménez Andosilla, contra “Constructora Viacambre, Sociedad Anónima”, en situación procesal de rebeldía.

### *Fallo*

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Juan Castaño Colino, representado por el procurador señor Jiménez Andosilla, contra “Constructora Viacambre, Sociedad Anónima”, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que don Juan Castaño Colino, casado en régimen de sociedad de gananciales con doña Eugenia Bermejo Arévalo, es propietario de la vivienda de la planta primera, letra C, escalera 4 de la avenida Portugal, número 9, de Móstoles, que está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles al tomo 502, folio 166, y debo condenar y condeno a “Constructora Viacambre, Sociedad Anónima”, el documento privado a que se refiere el fallo de esta resolución, y todo ello con condena en costas de la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este

Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

### *Auto de aclaración*

Parte dispositiva:

En Móstoles, a 13 de mayo de 2009.—  
Dada cuenta, visto el estado procesal de las presentes actuaciones, es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente procedimiento se ha dictado el día 21 de abril de 2009 sentencia que ha sido notificada a las partes.

Segundo.—Dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha presentado por el procurador señor Jiménez Andosilla escrito solicitando la aclaración de dicha resolución.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La Ley de Enjuiciamiento Civil permite, en el apartado 1 de artículo 215, la posibilidad de subsanar omisiones o defectos en que hubieran podido incurrir los autos y las sentencias, siempre que ello fuera necesario para poder llevar plenamente a efecto dichas resoluciones.

La subsanación puede tener lugar de oficio o a instancias de parte, siempre dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Parte dispositiva:

Se subsana la omisión cometida en la sentencia de fecha 21 de abril de 2009, quedando el fallo de la misma:

“... y debo condenar y condeno a “Constructora Viacambre, Sociedad Anónima”, a elevar a escritura pública el documento privado...”.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto.

Así lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Constructora Viacambre, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y para su publicación, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 1 de septiembre de 2009.—  
El secretario (firmado).

(03/30.078/09)

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 411 de 2009 se ha acordado la

celebración de la vista oral del presente procedimiento y se ha expedido la siguiente

### CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid, ha acordado citar a don Juan Alfredo Sánchez Santodomingo, a fin de que el día 13 de octubre de 2009, a las diez cuarenta y cinco horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la quinta planta, a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por lesiones, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—En Madrid, a 5 de agosto de 2009.

Y para que conste y sirva de citación a don Juan Alfredo Sánchez Santodomingo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—  
El secretario (firmado).

(03/30.809/09)

### JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 682 de 2009 se ha acordado la celebración de la vista oral del presente procedimiento y se ha expedido la siguiente

### CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid ha acordado citar a don Freddy Mark Flores Carguachi, a fin de que el día 13 de octubre de 2009, a las once y quince horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la quinta planta, a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por hurto, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—En Madrid, a 4 de agosto de 2009.